

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS O SEPARADAS, FUERA DE SU PAÍS DE ORIGEN

1. GENERALIDADES

Objetivo principal

El presente protocolo establece el procedimiento a seguir por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para regular la situación de las PME extranjeras no acompañadas o separadas, a fin

de identificar y procurar una solución duradera que resuelva todas sus necesidades de atención y protección integrales y adecuadas por medio de la intervención interinstitucional, que considere sus opiniones y conduzca a resolver su situación, a la luz del contexto jurídico que representa la CDN y la Observación General No. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, el CNA, la PNNA, y el Reglamento de Personas Menores de Edad de la Dirección General de Migración y Extranjería y demás instrumentos internacionales conexos.

Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplicará a las PME no acompañadas o separadas que se encuentran fuera de su país de nacionalidad o, residencia habitual.

2. PROCEDIMIENTO

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

2.2.1. Si el funcionario o la funcionaria de la DGME que, en cumplimiento de su labor, es alertado o detecta a una PME extranjera no acompañada o separada, deberá proceder a brindarle protección en forma inmediata.

2.2.2. Las autoridades migratorias deberán determinar, con carácter prioritario, la condición de PME extranjera no acompañada o separada, a su llegada al puesto migratorio o tan pronto tengan conocimiento de su presencia en el país.

2.2.3. A fin de determinar la situación en que se encuentra la persona menor de edad el oficial de migración deberá brindar las condiciones idóneas que brinden privacidad y seguridad en resguardo de los derechos fundamentales de la persona menor de edad.

2.2.4. Durante el abordaje, se deberá garantizar en todo momento, el respeto de los derechos fundamentales de la PME, así como considerar el interés superior.

2.2.5. La autoridad migratoria de la **Unidad Especializada de Protección de Personas Menores de Edad (UEPME)** realizará entrevista informativa a la PME extranjera no acompañada o separada de su familia, con la finalidad de recabar toda la información sobre ella, siguiendo la guía oficial elaborada para tal fin.

La autoridad migratoria de la UEPME que realiza la entrevista, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Previo a iniciar la entrevista se procederá a verificar que en las cercanías no se detecten personas coaccionando a la PME.
- b. Iniciar la entrevista identificándose como un funcionario o una funcionaria de

la DGME, encargado o encargada de proteger a los niños, niñas y adolescentes. En la medida de las posibilidades se procurará que el o la oficial que entreviste a la PME sea del mismo sexo.

- c. Determinar si la PME comprende el idioma español, o tiene algún tipo de limitación para comunicarse. De ser así, deberá recurrirse a un intérprete idóneo, y en caso de que no pueda conseguirlo para la primera entrevista, deberá coordinar con el PANI para que este asuma la contratación.
- d. Tomar en cuenta que la PME puede estar asustada, desconfiada, y hasta amenazada, lo que podría dificultar la comunicación y hacerla poco fluida. Deberá tener presente que está hablando con una PME en una posible situación de riesgo. Quienes brinden la atención a esta población serán los oficiales de la UEPME.

- e. Tener presente que la información que la PME le suministre puede brindar algún dato relevante que pueda llevar a la detección de anomalías en cuanto a su ingreso o egreso.
- f. Escuchar la opinión de la PME abordada y mantenerla informada de los procedimientos que se van a realizar para su protección, tratando de emplear un lenguaje que le facilite una mejor comprensión.

2.2.6. Se deberá garantizar la seguridad de la PME, separándola de la situación de riesgo y manteniéndola bajo su protección el tiempo que sea estrictamente necesario, a fin de determinar si se encuentra en condición de vulnerabilidad, cubriendo además sus necesidades básicas.

2.2.7. La autoridad migratoria deberá comunicar al PANI de forma inmediata, con la finalidad

de coordinar el traslado de la persona menor de edad. Será su responsabilidad proteger a la PME, hasta tanto se haga presente el o la representante del PANI.

2.2.8. Una vez resguardada la PME de cualquier peligro y satisfechas sus necesidades básicas, dentro de horario hábil, la autoridad migratoria deberá contactar inmediatamente al funcionario o a la funcionaria de la Oficina Local del PANI que por su jurisdicción corresponda, con la finalidad de referirle la situación para que la PME reciba la protección y atención especial e integral necesarias. En el acto deberá hacerse entrega del informe correspondiente, según el formulario oficial para registro y referencia de casos. Dentro de horario no hábil la autoridad migratoria deberá comunicarse en forma inmediata con 9-1-1 PANI.

2.2.9. La autoridad migratoria de la UEPME deberá permanecer con la PME hasta que quede bajo la protección del PANI, no pudiendo delegar esta comunicación y su posterior referencia a otra instancia.

2.2.10. Se deberá mantener un registro de todos los casos atendidos donde se encuentre involucrada una PME, así como de los informes remitidos al PANI. Asimismo, de todos los casos atendidos, mensualmente se deberá remitir un registro estadístico a Planificación Institucional.

2.2.11. La autoridad de la DGME que en el ejercicio de sus funciones conozcan de la comisión de un delito, deberán presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Procesal Penal, y los artículos 117 y 134 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se deberá enviar copia de dicha

denuncia a la Presidencia Ejecutiva del PANI para el seguimiento correspondiente.

2.2.12. A solicitud del PANI, la DGME brindará colaboración en los siguientes procedimientos: expedición de documento migratorio, permiso de salida del país y/o trato preferencial en puestos habilitados para el tránsito internacional de personas. Asimismo, cuando así lo requiera el PANI, la DGME en la medida de lo posible, brindará apoyo para el traslado de la PME al lugar determinado por dicha dependencia, para lo cual deberá dejar constancia en el registro respectivo.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

2.2.1. En aquellas situaciones que se den dentro de horario hábil, le corresponderá a la Oficina Local competente del PANI hacerse cargo del caso, y en el caso de las situaciones que se presenten en horario no hábil de Oficina Local, deberán intervenir los funcionarios o

funcionarias del 911 PANI o de la Departamento de Atención Integral (DAI), quienes deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a. Brindar orientación y realizar las coordinaciones pertinentes para asegurar la atención y protección integral e inmediata de la PME.
- b. Remitir a la Oficina Local que corresponda, el día hábil siguiente, el documento que contiene la información del caso atendido.
- c. Enviar de inmediato a la Gerencia Técnica del PANI, copia del documento que contiene la información del caso atendido, así como el informe que contenga la actuación realizada, y el nombre de la Oficina Local a la cual fue referido el caso.

2.2.2. Una vez que el PANI es informada por parte de la DGME, de la detección y permanencia en el país de una PME no acompañada o separada, deberá trasladarse de forma inmediata al lugar

donde se encuentre la PME, bajo la protección provisional de la DGME, a fin de brindarle la atención y protección integral requerida. En este momento la DGME le entregará el informe o expediente del caso.

2.2.3. La autoridad de la Oficina Local del PANI trasladará a la PME no acompañada o separada a una alternativa de protección de acuerdo a los lineamientos institucionales.

2.2.4. A la hora de atender y brindar alojamiento a estas personas, deberán tenerse en cuenta sus necesidades particulares y su condición de vulnerabilidad, no sólo por haber quedado desconectadas de su medio familiar, sino también por encontrarse fuera de su país de origen, así como la edad y el sexo. En particular, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la crianza del menor, así como a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. De igual forma, y

de acuerdo con el principio de unidad familiar, en la medida de lo posible se procurará que los grupos de hermanos no sean separados.

2.2.5. Abrir un expediente administrativo que incluya el registro fotográfico de la PME.

2.2.6. Dar inicio y desarrollar el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, con el dictado de las medidas de protección, y todas las coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, necesarias para brindar una atención integral a la PME no acompañada o separada. Estas coordinaciones implicarán, coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) a fin de garantizar a todas las PME no acompañadas o separadas, el acceso permanente a la educación durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento. Deberá velarse porque las PME no acompañadas o separadas reciban certificados escolares u otros documentos donde conste su nivel de educación, sobre

todo cuando se preparan para la reinstalación, el reasentamiento o el retorno. Además, que en caso de no contarse con dicho documento, se gestionará que el MEP realice las pruebas de nivelación necesarias a fin de ubicar a la PME en el curso correspondiente. Se les deberá proporcionar el mismo acceso a la atención de la salud que las PME nacionales.

2.2.7. Remitir de forma inmediata a la **Gerencia Técnica**, copia de la siguiente información:

- a.** Documentación remitida por las autoridades de la DGME.
- b.** Informe que sintetice la actuación preliminar de la Oficina Local del PANI.

2.2.8. Coordinar y solicitar a las autoridades de la DGME:

- a.** El otorgamiento de un estatus migratorio para aquellas PME que deben permanecer en el país.

- b. El otorgamiento de la documentación requerida cuando la PME deba ser repatriada, así como el levantamiento del impedimento de salida en caso de que éste exista.

2.2.9. La Gerencia Técnica del PANI deberá elaborar y mantener actualizado un registro centralizado de todos los casos remitidos por las Oficinas Locales, DAI y el 911 PANI, sobre PME extranjeras no acompañadas o separadas, que hayan sido detectadas por las autoridades de la DGME.

2.2.10 La Gerencia Técnica del PANI deberá darle seguimiento a todos los casos referidos, ya sea por la Oficinas Locales, DAI o por el 911 PANI.

2.2.11. Una vez iniciado el proceso especial de protección, activado el sistema local de protección y realizadas todas las gestiones necesarias para garantizar la protección

integral de la PME, se definirá la repatriación de la PME o su permanencia en el país. En caso que se decida que de acuerdo al interés superior de la PME lo más conveniente es su retorno a su país de origen o de residencia habitual, se aplicará el procedimiento establecido en el “Protocolo Específico para la Repatriación de PME”, para lo cual, se coordinará la obtención de la documentación necesaria con la DGME; así como con el Consulado y la Institución Homóloga del país de destino. Si por el contrario, se define la permanencia en el país de la PME, se aplicará lo establecido en el “Protocolo para la Regularización de la Permanencia de las PME Extranjeras bajo la Protección del PANI”.

Disposiciones Finales

2.3.1. Capacitación del Personal. Deberá brindarse especial atención a la capacitación del personal que se ocupa de las PME extranjeras no acompañadas

o separadas. Los programas de formación deberán abarcar elementos esenciales, tales como los principios y disposiciones de la Convención, conocimiento del país de origen, técnicas apropiadas de entrevista, desarrollo y psicología infantiles, y sensibilidad cultural y comunicación intercultural, entre otros.

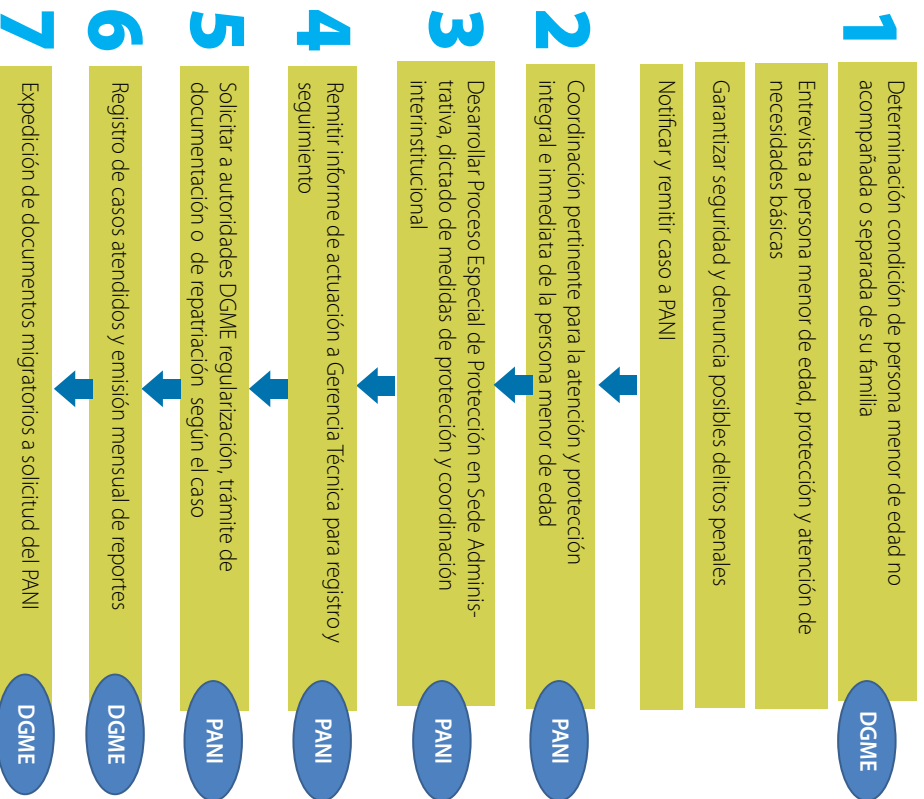
2.3.2. Sistema integrado de datos. La realización de un sistema detallado e integrado de datos sobre las PME extranjeras no acompañadas o separadas, es presupuesto esencial de la articulación de políticas eficaces, así como del diseño y ejecución de programas y proyectos necesarios para el ejercicio de los derechos de estas personas.

2.3.3. Obligación de adoptar medidas presupuestarias. Se reitera la obligación del Poder Ejecutivo dentro de su potestad de dirección, del PANI, de la DGME, y demás instituciones que tengan competencia en la atención del tema de PME, de adoptar las medidas **presupuestarias**, administrativas, de coordinación y de cualquier otra índole para la atención integral de esta

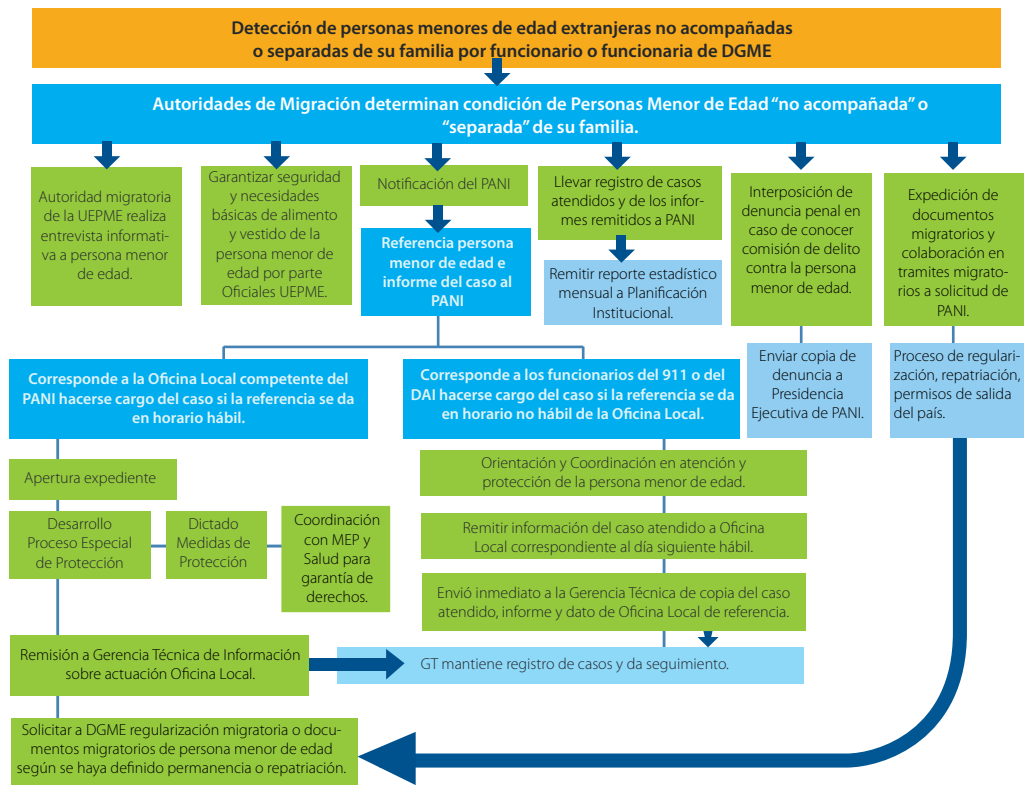
población, dentro de la cual se incluye a las PME migrantes, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 4 de la CDN y 4 del CNA.

2.3.4. Compromiso de cooperación interinstitucional. Las autoridades de la DGME y del PANI se comprometen, en todo momento y en cualquier parte del país, a mantener una comunicación expedita y efectiva en la atención prioritaria, así como en la protección oportuna e integral de las PME extranjeras no acompañadas o separadas

Procedimiento de Atención y Protección de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas de su familia fuera de su país de origen



3. FLUJOGRAMA



4. CUADRO DE RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DEL PROCESO

DGME	PANI		
AUTORIDAD COMPETENTE	OFICINA LOCAL COMPETENTE	911 PANI o DAI	GERENCIA TÉCNICA
• Brindar protección inmediata a la persona menor de edad extranjera no acompañada o separada. • Determinar con carácter prioritario, la condición de persona menor de edad no acompañada o separada. • El oficial de migración deberá garantizar la privacidad, seguridad y resguardo de los derechos fundamentales de la persona menor de edad. • Realizar entrevista informativa a la persona menor de edad tomando las previsiones de la Guía Oficial de Entrevistas. • Escuchar la opinión de la persona menor de edad abordada y mantenerla informada de los procedimientos que se van a realizar para su protección. • Garantizar la seguridad de la persona menor de edad y cubrir sus necesidades básicas de alimento y vestido. • Notificar al PANI de forma inmediata para coordinar traslado de la persona menor de edad. • Proteger a la persona menor de edad hasta que se haga presente el PANI. • Contactar y referir, una vez resguardada a la persona menor de edad frente a cualquier peligro y satisfechas sus necesidades básicas, a la Oficina Local del PANI que corresponda por jurisdicción y en caso de horario no hábil, comunicarse al 911 PANI. • Entregar a los funcionarios o funcionarias del PANI correspondientes un informe o expediente del caso referido. • Mantener un registro de todos los casos atendidos, así como de los informes remitidos al PANI. • Mensualmente remitir a Planificación Institucional un reporte estadístico de todos los casos atendidos. • Presentar las denuncias penales correspondientes cuando se conozca de la comisión de un delito. • Enviar copia de las denuncias realizadas a la Presidencia Ejecutiva del PANI para el seguimiento correspondiente. • A solicitud de PANI brindar colaboración en los procedimientos y trámites de regularización, documentación o repatriación, según corresponda en cada caso.	• Una vez en conocimiento, trasladarse de forma inmediata al lugar donde se encuentre la persona menor de edad bajo la protección provisional de la DGME. • Trasladar a la persona menor de edad a una alternativa de protección de acuerdo a los lineamientos institucionales. • Tener en cuenta las necesidades particulares y condiciones de vulnerabilidad, la continuidad en la crianza y condiciones de convivencia respetuosas con su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, así como la no separación de hermanos. • Abrir un expediente administrativo. • Dar inicio y desarrollar el proceso especial de protección en Sede Administrativa. • Dictado de medidas de protección y proveer la coordinación interinstitucional nacional e internacional necesarias, en ámbitos tales como Educación y Salud para asegurar cumplimiento efectivo de derechos. • Remitir a Gerencia Técnica información sobre documentación recibida de autoridades de DGME e informe sobre actuación preliminar de la Oficina Local. • Coordinar y solicitar a autoridades de DGME trámites de regularización de estatus migratorio, permisos de salida y documentación para repatriación de persona menor de edad cuando corresponda.	• Orientación y coordinación pertinente para asegurar atención y protección integral e inmediata de la persona menor de edad. • Remitir a la Oficina Local correspondiente, el día hábil siguiente, el documento que contiene la información del caso atendido. • Enviar de inmediato a la Gerencia Técnica del PANI copia del documento sobre caso atendido, actuación realizada y nombre de la Oficina Local a la cual fue referido el caso.	• Elaborar y mantener actualizado un registro centralizado de todos los casos remitidos. • Dar seguimiento a todos los casos de personas menores de edad extranjeras no acompañadas o separadas de sus familias..